

SECRETARIA: Buenaventura, octubre 30 de 2020. A Despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por la apoderada judicial contra el auto No.658 de octubre 19 del año en curso. Sírvasse Proveer.-



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDATE : BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO : ELIZABETH ROSERO
ASUNTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-000148-00

AUTO No. 727

Buenaventura, octubre treinta (30) de dos mil Veinte (2020).

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S. A., contra el auto No.658 de fecha 19 de octubre del año en curso que ordenó el rechazo de la demanda, por no haberse subsanado conforme las especificaciones enunciadas.

El apoderado judicial de la parte ejecutante como sustento del recurso de reposición, manifiesta que el día 21 de septiembre del año en curso se presentó la demanda, el 07 de octubre se inadmite conforme lo preceptuado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.; el día 15 de octubre la parte ejecutante envía al correo electrónico del Juzgado la subsanación de la demanda. El día 19 de octubre se rechaza la demanda por no subsanar que fue publicado en los estados electrónicos el día 20 de octubre, por lo cual el togado interpone el presente recurso por estar dentro del término legal.

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No.626 de octubre 06 del año en curso, se le pone de presente al actor las especificaciones por las cuales es preciso que el título valor obre de manera física en las instalaciones del Juzgado, lo cual es necesario para constatar si el título base recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley teniendo en cuenta lo

normado por el artículo 619 del C de Cio, y el artículo 422 del C.G.P.; razón por la cual se procede a inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo estatuido por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.

En el auto de inadmisión, se le concede cinco (5) días para subsanar esta falencia y proceda a aportar los anexos ordenados por la ley, so pena de rechazo. De igual manera se le citó para el día 13 de octubre a las 09:00 a. m. a fin de que allegara a las instalaciones del Juzgado el original del título valor base de recaudo en este asunto, cita que fue incumplida por la parte demandante.

Es pertinente indicar que el despacho no dio trámite al escrito allegado el día 15 de octubre del presente año debido a que la apoderada de la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda, es decir, no aportó título valor original el día y hora indicado puesto que fue la única falencia encontrada para dar trámite al proceso, no obstante la parte demandante no se allanó a cumplir con lo ordenado por el despacho en el numeral TERCERO del auto No.626 de octubre 04 del año en curso, presentando el original del Pagaré No.8420091800 suscrito el 02 de mayo de 2018, situación que pese a recibirse vía correo electrónico escrito, éste no subsanó la demanda ya que la solicitud del Juzgado consistía en allegar de manera física el título valor original.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. – NO REPONER PARA REVOCAR el auto No.658 de fecha octubre 19 de 2020, que ordenó rechazar la presente demanda seguida por BANCOLOMBIA S. A. contra ELIZABETH ROSERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
Juez.

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088 Buenaventura, Valle, <u>NOVIEMBRE 03 DE 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
